



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 203

RADICADO N° 2020-00466-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020. y, no formulo excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Revisada la solicitud presentada por la parte actora, se accederá a ello y se ordenará oficiar a la correspondiente EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de MARLENY DEL SOCORRO PINEDA LONDOÑO, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 21 de septiembre de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.600.000.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que informen por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente la demandada MARLENY DEL SOCORRO PINEDA LONDOÑO identificada con C.C. 43.478.698, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 098/2020/00466/00

12 de febrero de 2.021

Señores

EPS SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIÓN

RADICADO: 05360400300120200046600

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: MARLENY DEL SOCORRO PINEDA LONDOÑO C.C.  
43.478.698

Respetados señores,

Por medio del presente les solicito se sirvan informar a éste despacho Judicial si el demandado MARLENY DEL SOCORRO PINEDA LONDOÑO identificada con C.C. 43.478.698, se encuentra cotizando actualmente, para efectos de establecer si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su empleador (persona natural o jurídica).

Sírvase informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas SOLO SE RECIBEN en el correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria